



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

### SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bellavista, 05 de marzo del 2025

Señor:  
Presente. –

Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°065-2025-CFIPA**

#### **EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto, el Oficio N° 040-2025-CGT/FIPA recibido en secretaría académica de manera virtual el 19 de febrero de 2025, del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la FIPA Mg. WALTER ALVITES RUESTA quien remite el **expediente N°E2053222** presentado por el Sr. **PALACIOS PACORA KARLO GERSON** el otorgamiento Académico de Bachiller en Ingeniería Pesquera.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 80° del estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación. Las carreras profesionales, maestrías y doctorados que se encuentren acreditados, hacen mención de tal condición en el diploma que se otorgue.

Que, el Art. 178° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la aprobación del Grado Académico de Bachiller es atribución del Consejo de Facultad, en el numeral 178.14 establece que es atribución del Consejo de Facultad, aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales, así como proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de grados honoríficos y distinciones de la Facultad;

Que mediante la Resolución de CONSEJO UNIVERSITARIO N° 150-2023-CU, del 15 de junio del 2023, se aprobó la modificación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS de la Universidad Nacional del Callao, en el Reglamento aprobado en su Art. 63 señala que el egresado que inició sus estudios en el semestre académico 2014-A, o anterior a él -antes de la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220- no requiere de la presentación de un trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller. Mientras dure la excepción su graduación es automática y lo solicita presentando por mesa de partes de la universidad un expediente digital con la siguiente documentación: a.; b.; c.; d.; e...(sic);

Que mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N°018-2019-AU, de fecha 09 de octubre de 2019, se resuelve: “Aprobar la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle: “CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA – Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A, 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de Bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación...(sic);

Que, la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ha evacuado el Dictamen N° **026-2025-GBIP/CGT-FIPA** de fecha 05 de febrero del 2025 donde indica que el **expediente N° E2053222 recibido** en Mesa de Partes de la UNAC en fecha 20 de enero de 2025, del Sr. **PALACIOS PACORA KARLO GERSON** cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos vigente, para que se le otorgue el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Pesquera;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

### SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496 faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;

Que, estando al documento del visto, lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su **Sesión Ordinaria semi presencial del 04 de marzo de 2025** y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 174° y 178° numeral 178.14, 179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67° de la Ley Universitaria N°30220;

#### RESUELVE:

- 1° Aprobar, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Pesquera del Sr. **PALACIOS PACORA KARLO GERSON**.
- 2° **Elevar**, la presente Resolución a la Señora Rectora para conocimiento y consideración del Consejo Universitario.
- 3° **Transcribir**, la presente Resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera, Comisión de Grados y Títulos e interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano**

**Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico**

**Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR  
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria  
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)  
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)